

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0892 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 09 SEP 2015

VISTOS:

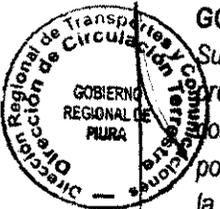
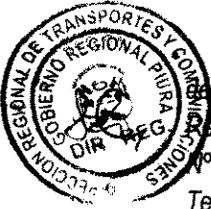
Acta de Control SUTRAN N° 0110139869 de fecha 28 de Febrero de 2015, Informe N° 2399-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de Agosto de 2015, Informe N° 753-2015/GRP-440010-440015 de fecha 25 de Agosto de 2015, Informe N° 1130-2015/GRP-440010-440011 de fecha 28 de Agosto de 2015, y demás actuados en veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control SUTRAN N° 0110139869 de fecha 28 de febrero de 2015 en que inspectores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en el peaje Chulucanas, interviniendo al vehículo con placa de rodaje P2E-717, mientras cubría la ruta Piura – San Jorge, propiedad de la E. T Y GODEL SRL, conducido por el señor ANIBAL GODOS LOPEZ, detectando la comisión del incumplimiento al CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a su obligación exigida en el Art. 41.1.3.2 del Reglamento referente a prestar el servicio de transporte en vehículos que "hayan aprobado la inspección técnica vehicular cuando corresponda", incumplimiento calificado como Grave con consecuencia de la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta. Se deja constancia que el vehículo se encontraba transportando a catorce (14) pasajeros.

Que, mediante Oficio N° 415-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de abril de 2015, se procedió a notificar a la E. T Y SERVICIOS GODEL SRL, el incumplimiento detectado a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento imputado, o demuestre que no existe el incumplimiento de ser el caso, otorgándole para ello un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario, en conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, documento que fue recepcionado el día 13 de abril de 2015 por el trabajador Anibal Godos López identificado con DNI 40422461 quien señaló ser Gerente General de la Empresa notificada, de acuerdo al cargo de recepción que obra en los actuados.

Que, mediante escrito con Registro N° 03993 de fecha 04 de mayo de 2015 el señor Anibal Godos López en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GODEL SRL presenta documento de descargo a fin de subsanar el incumplimiento detectado en la acción de fiscalización,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0892 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

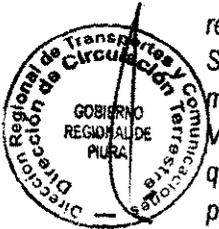
Piura, 09 SEP 2015

para lo cual adjunta Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular VIGENTE perteneciente a la unidad vehicular con placa de rodaje P2E-717 (Intervenida), así mismo refiere que el mismo día de la fiscalización presentó carta dirigida a la SUTRAN indicando que por desconocimiento no portaban en ese momento del respectivo Certificado, por lo que, adjuntan el Certificado de Inspección Técnica Vehicular ReviPlus.

Que, vistos los actuados según Consulta Vehicular realizada en SUNARP el vehículo con placa de rodaje P2E-717 es propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GODEL SRL (MI BANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA SA), la misma que se encuentra autorizada por esta Dirección de Transportes mediante Resolución Directoral Regional N° 0486-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 04 de abril de 2014 para prestar el servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de Auto Colectivo, según Certificado de Habilitación Vehicular N° 0195 obrante en los actuados.



Sobre el particular, cabe indicar que el inspector de transportes producto de la verificación en campo constató que el conductor no portaba el certificado de inspección técnica vehicular de la unidad con placa de rodaje P2E-717 al momento de la intervención, sin embargo, teniendo en cuenta que el año de fabricación del referido vehículo es el 2012, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 8° numeral 8.1 del Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el "Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares" modificado por Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, el cual señala que las Inspecciones Técnicas Vehiculares se realizarán de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos, indicando además que los vehículos del servicio de transporte regular de personas (ámbito provincial, regional, nacional) pasarán la inspección técnica vehicular a partir del tercer año de antigüedad del vehículo, contado a partir del año siguiente de su fabricación consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.



Que, en tal sentido, recién le correspondería obligatoriamente pasar por la respectiva inspección técnica vehicular a la unidad con placa de rodaje P2E-717 en el año 2016, sin perjuicio de ello, ha cumplido con adjuntar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular Revi Plus N° 49-0000014411-2015 del referido vehículo con fecha de inspección 03 de marzo de 2015, por lo tanto, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GODEL SRL, no ha incurrido en el incumplimiento tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a su obligación exigida en el Art. 41.1.3.2 del Reglamento, toda vez que al momento de la intervención no le era exigible contar con el Certificado de ITV, en vista de lo cual, corresponde archivar los actuados, toda vez que no ha incurrido en dicho incumplimiento.



Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0892 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 09 SEP 2015

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS** correspondientes a la detección del incumplimiento imputado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GODEL SRL**, tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.1.3.2** del Reglamento, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda", toda vez que no ha incurrido en dicho incumplimiento, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GODEL SRL**, en su domicilio sito en la Mza. E Lote 05 AH Los Medanos (cerca al Kiosko Los Patos) – Piura - Castilla; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC BRAVEDRA DIEZ  
Director Regional

